República Oriental del Uruguay Universidad de la República

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de setiembre de 1997, POR UNA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, representada por su Sr. Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto; Y POR OTRA PARTE: I) LA FUNDACION PREVENCION ESCOLAR CONTRA LA DROGA (P.E.D.) Y II) LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE de MADRID, representadas en este acto por D. Rafael Mateo Tarie en su calidad de Presidente de la Fundación y en virtud del Convenio celebrado entre ésta y la Universidad Complutense de Madrid.

CONSIDERANDO:

- 1) El convenio marco suscrito entre la Universidad de la República y la Universidad Complutense de Madrid el 27 de junio de 1991, que forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo;
- 2) El convenio General de Colaboración Científico-Técnica, suscrito el 10 de julio de 1997, entre La Fundación Prevención Escolar contra la Droga (P.E.D.) y la Universidad Complutense de Madrid, que se anexa.

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERO. Establecer y potenciar al máximo la colaboración entre la Universidad de la República y la Universidad Complutense de Madrid, a través de su Instituto Complutense de Drogodependencias y la Fundación Prevención Escolar contra la Droga (P.E.D.), para la promoción y realización de proyectos y programas en el campo de las dorogodependencia.

SEGUNDO. Los ámbitos de colaboración estarán relacionados con:

- a) Intercambio de información y cooperación a través de la integración de redes de Universidades,
- b) Creación de programas docentes: postgrados, maestría, doctorados y otros.
- c) Realización de proyectos conjuntos de investigación y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.



República Oriental del Uruguay Universidad de la República

TERCERO. Para dar cumplimiento al objetivo del presente, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

CUARTO: Toda diferencia que surgiera de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una de las partes podrá proponer a las otras su modificación.

QUINTO. El presente acuerdo queda sujeto a ratificación por carta reversal de la Universidad Complutense de Madrid.

SEXTO. Este convenio entrará en vigencia el día de su firma y tendrá una duración de 2 (dos) años prorrogables automáticamente por igual período. Si alguna de las partes decidiera denunciarlo, lo comunicará a las otras con una antelación de 60 (sesenta días). Dicha denuncia no afectará la ejecución de las acciones que se hubieran comenzado las que continuarán hasta su finalización, salvo que expresamente las partes así lo manifestaren.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

por Univ. de la República

Jorge Brovetto RECTOR por Univ. Complutense de Madrid (Convenio P.E.D.-Universidad Complutense de Madrid)

> Rafáel Mateo Tarie PRESIDENTE

